

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado N° 23-001-31-05-004-2019-00325-00.

Montería, Veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el expediente, se logró evidenciar lo indicado en dicha anotación, es decir, que la parte demandante remitió en debida forma la notificación personal y por aviso, respectivamente; para que dicho sujeto procesal accionado compareciera ante esta judicatura dentro del término legal que les fue concedido al notificarse sobre la providencia de data primero (01) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se admitió la acción en esta causa judicial.

En ese orden de ideas y como quiera que hasta la presente calenda la parte demandada no ha comparecido ante este estrado judicial a notificarse personalmente sobre la prenombrada providencia; se torna imperioso que esta agencia judicial en aras de garantizarle a dichos sujetos procesales sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción, debido proceso, tutela judicial, igualdad y seguridad jurídica, procederá a designarles curador ad litem, para que a través de éste auxiliar de la justicia se surta la notificación personal de la parte demandada sobre el precitado auto; y en su efecto, el mencionado curador defienda en esta causa judicial los intereses y derechos de los referenciados sujetos procesales; acorde lo establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa dispuesto en el canon 145 de la obra adjetiva laboral, se designará al doctor LUIS ARMANDO MESTRA REYES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.876.413 y titular de la tarjeta profesional N° 226.647 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña habitualmente su profesión de abogado y puede ser ubicado en la Carrera 9 A N° 39 -73. Del Barrio Nariño en la ciudad de Montería, y en

*Proceso Ordinario Laboral de NAREN GRIMALDI NAVARRO SALGADO en contra de EMDISALUD EPS S.A.S.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00325-00.*

el correo electrónico: luchomestra@hotmail.com ; como curador Ad Litem del demandado EMDISALUD E.P.S S.A.S., en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicha incoada al interior del presente juicio; previniéndole al doctor LUIS ARMANDO MESTRA REYES, que el cargo es de obligatoria aceptación y que deberá comunicarse con el Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo comunicado para posesionarse en dicho cargo y notificarse del auto admisorio de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Así las cosas, y en aras de garantizarle al accionado, sus derechos fundamentales de defensa, publicidad de las actuaciones judiciales, debido proceso, acceso a la administración de justicia y contradicción, ésta unidad judicial procederá a ordenar su emplazamiento a través del registro nacional de personas emplazadas; acorde lo dispuesto en el canon 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en conexidad con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Congruentes con lo anterior, el despacho,

RESUELVE

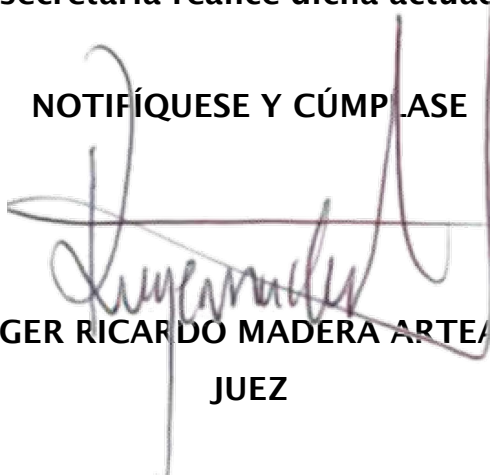
PRIMERO: Designar al doctor LUIS ARMANDO MESTRA REYES, como curador Ad Litem del demandado EMDISALUD E.P.S S.A.S., en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicha incoada al interior del presente juicio; de conformidad con lo expuesto en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría de esta célula judicial, **Comuníquesele** al Curador elegido la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del auto admisorio de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

*Proceso Ordinario Laboral de NAREN GRIMALDI NAVARRO SALGADO en contra de EMDISALUD EPS S.A.S.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00325-00.*

TERCERO: Emplazar mediante edicto al accionado EMDISALUD E.P.S S.A.S., **Hágase la publicación a través del registro nacional de personas emplazadas**; acorde lo dispuesto en el canon 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en conexidad con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso. **Por secretaría realice dicha actuación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ